



GACETA MUNICIPAL

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ACAPONETA, NAYARIT

ACAPONETA, NAYARIT, A 13 DE ABRIL 2021

TOMO: XXII  
NO. 02

## REGLAMENTO

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA  
DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT

## REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones de la Dirección de Protección Ciudadana, relativas a la prevención y salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento adecuado de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de alto riesgo, catástrofe o calamidad pública, aplicables a toda actividad comercial, de servicios, industrial y educativa; siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio, habiten o transiten temporalmente en el Municipio de Acaponeta, incluidos dentro de éstas los establecimientos comerciales e industriales que se ubiquen dentro del mismo.

Así mismo establece las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 2.-** La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Afluencia masiva: asistencia de una cantidad de quinientas o más personas en un evento o espectáculo en espacios públicos;
- II. Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo; que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre;
- III. Alto riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

- IV. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastres;
- V. Atención prehospitalaria: Se entiende por servicios de atención prehospitalaria, la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas;
- VI. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit;
- VIII. Brigadas vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Ciudadana;
- IX. Comisario General: La o El Titular de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana;
- X. Comisario Jefe: La o El Titular de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio de Acaponeta;
- XI. Consejo: El Consejo de Protección Civil del Municipio de Acaponeta;
- XII. Damnificados: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre, también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XIII. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: Pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad: También se le consideran calamidades públicas;
- XIV. Dirección Estatal: La Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos;
- XV. Dirección General: La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio;
- XVI. Dirección: La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio;
- XVII. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la

- población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVIII. Establecimiento: A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XIX. Grupos voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos para salvaguardar la integridad física de las personas;
- XX. Municipio: El Municipio de Acaponeta Nayarit;
- XXI. Inspector: La o el servidor público competente, con facultades de vigilancia para cumplimiento del presente reglamento, con conocimiento y habilidad suficiente para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, reconocimientos y elaboración de los dictámenes correspondientes en materia de Protección Civil;
- XXII. Prevención: A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXIII. Programa general: El Programa Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean productos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en la entidad municipal;
- XXV. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XXVI. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XXVII. Restablecimiento: Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XXVIII. Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

- XXIX. Siniestro: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual los miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial;
- XXX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXXI. U.M.A: Unidad de Medida y Actualización vigente; y
- XXXII. Unidad Interna de Protección Civil: Son aquellas unidades formadas por el personal de las empresas, industrias comerciales o de servicios, que previa capacitación atenderá las demandas propias de prevención y atención de riesgos.

**Artículo 4.-** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra algún género. Este deberá ser interpretado de manera igualitaria para todos los géneros.

**Artículo 5.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a la autoridad de Protección Ciudadana para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad; y
- V. Las principales medidas del programa de protección civil y las conductas apropiadas, en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante, por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

**Artículo 6.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y las demás ajustables en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, su función es la de promover los objetivos generales y específicos establecidos en el sistema estatal de protección civil, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio, será la unidad municipal ejecutora en materia de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, será la unidad municipal ejecutora en materia de Protección Civil;
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos;
- V. Los Comités de Protección Civil;
- VI. Los grupos voluntarios, así como representantes de los sectores públicos, privado y social; y
- VII. El Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente del Municipio, siendo este el responsable de establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales, así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos;
- II. El programa municipal, desarrollará los siguientes subprogramas:
  - a. De prevención;
  - b. De auxilio;
  - c. De restablecimiento; y

Los subprogramas a, b, y c, deberán contemplar los fenómenos destructivos en el siguiente orden, grupo geológico, grupo hidrometeorológico, grupo químico, grupo sanitario y grupo socio organizativo.

- III. Atlas nacional, estatal y municipal de riesgos; y
- IV. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

### SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 11.-** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales, en el ámbito de su competencia:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana; y
- IV. La Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 12.-** Son autoridades auxiliares:

- I. Los inspectores de Protección Ciudadana;
- II. Planeación y Capacitación;
- III. Atención Prehospitalaria; y
- IV. Notificación.

**Artículo 13.-** Las autoridades deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

## SECCIÓN II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Ciudadana y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración de dicho Sistema, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Presidente del Consejo, la o el Presidente del Municipio en funciones;
- II. Secretario Ejecutivo, la o el Secretario de Gobierno del Municipio;
- III. Secretario Técnico, la o el Comisario Jefe de Protección Ciudadana del Municipio;
- IV. Un Coordinador de Seguridad Pública municipal, que será el Comisario General de Seguridad y Protección Ciudadana; y
- V. Secretarios Operativos:
  - a) Las o los Titulares y Representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
  - b) Las o los Representantes de la administración pública federal y estatal, que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio y restablecimiento;
  - c) Las o los representantes de las organizaciones, empresas e instituciones académicas públicas, sociales y/o privadas, radicadas en el municipio; y
  - d) Las o los representantes de los Grupos Voluntarios, que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres;
- II. Revisar, modificar, aprobar y presentar ante el H. Cabildo para su aprobación, el Programa Municipal de Protección Civil de Contingencias y todos los demás subprogramas institucionales que de él se deriven a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Ciudadana para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere Conveniente;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio ante la presencia de alguna emergencia, un alto riesgo, siniestro o desastre;
- V. El Consejo Municipal en observancia del artículo 41 párrafo primero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, realizará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el municipio de Acaponeta;
- VI. Los riesgos que por su potencial superen la capacidad de respuesta de los recursos del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal, para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- VII. El Ayuntamiento del municipio de Acaponeta, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios en observancia del artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.
- VIII. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- IX. Celebrar convenios con los gobiernos estatal y federal, que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil;
- X. Celebrar convenios de coordinación obligatoria en zonas conurbanas entre dos o más municipios del propio estado o de otro;
- XI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;

- XII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de emergencia;
- XIII. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- XIV. Formular la declaración de emergencia;
- XV. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XVI. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención de siniestros, así como la participación ciudadana, en la difusión y ejecución de las acciones y programas que se deban realizar para satisfacer las necesidades presentes y futuras en materia de Protección Civil de la población del municipio; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad. Lo anterior para constituir una cultura de Protección Civil que pondere la solidaridad y educación de la niñez;
- XVII. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres para hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos, vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de ellos cuando sean asignados a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil durante el desarrollo normal de operaciones, como en estado de intervención en crisis por afectaciones de siniestros y desastres;
- XVIII. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XIX. Constituir en las colonias y localidades, los Comités de Protección Civil, dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XX. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XXI. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Protección Ciudadana Municipal;
- XXIII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XXIV. Presentar ante el H. Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, apruebe la partida correspondiente;

- XXV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismo en la población, sus bienes y en la naturaleza; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende la o el Presidente Municipal.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su presidente.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 18.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

**Artículo 19.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán:

- I. Referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebren;
- II. Naturaleza de la sesión;
- III. El orden del día que contendrá por lo menos, los siguientes puntos:
  - a) Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
  - b) Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; y
  - c) Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**Artículo 20.-** Corresponde a la o el presidente del Consejo:  
Las sesiones del Consejo:

- I. Ordenar se convoque y presidir las sesiones, dirigir sus debates;
- II. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las Instituciones Privadas y del Sector Social, en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y el pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- VII. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme los programas del Consejo;
- VIII. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- IX. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto;
- X. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal y de los municipios circunvecinos para incrementar los Programas de Protección Civil;
- XI. Convocar al pleno del Consejo Municipal e instalar el Centro Municipal de Operaciones; y
- XII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

**Artículo 21.-** Corresponde a la o el Secretario Ejecutivo:

- I. En ausencia de la o el Presidente del Consejo Municipal, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o la o el Presidente del Municipio.

**Artículo 22.-** Corresponde a la o el Secretario Técnico en coordinación con la o el Comisario General de Seguridad y Protección Ciudadana:

- I. Elaborar y someter a la consideración de la o el Presidente del Consejo, el Programa de Trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo de la a el Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo a la o el Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios y de rescate existentes en el municipio en caso de una emergencia; y
- XIV. Lo demás que le confieren las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 23.-** Corresponde a la o el Secretario Operativo General:

- I. Colaborar con la o el Secretario Técnico para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente Reglamento;
- III. Mantener informado a la o el Presidente del Municipio, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico en todos los casos de siniestros que se presente; y
- IV. Lo demás que la ley, el presente Reglamento, el Consejo y la o el Presidente del Municipio le otorgue.

### **SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIUDADANA**

**Artículo 24.-** Para la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento y la coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento contará con la Dirección de Protección Ciudadana, misma que tendrá funciones de autoridad, dependiente de la Dirección General y tendrá como función, proponer ante el consejo, dirigir, operar, presupuestar y vigilar la ejecución de los programas en materia de Protección Civil Municipal, así como el control operativo de las acciones que en la materia

se efectúen, en coordinación con las demás Direcciones así como de los sectores público, privados, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 25.-** La Dirección de Protección Ciudadana, se integrará por:

- I. Comisario General: Una estrella heptagonal, en el interior el escudo de la Dirección General de color gris y tres estrellas de menor dimensión de color gris y una franja color gris;
- II. Comisario Jefe: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, dos estrellas de menor dimensión de color gris y una franja color naranja;
- III. Coordinador de Planeación y Capacitación: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja;
- IV. Coordinación de Atención Prehospitalaria: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja;
- V. Notificador: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja;
- VI. Agente operativo: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja; y
- VII. Personal administrativo: Un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja.

**Artículo 26.-** Las divisas, son señales externas bordadas al uniforme, en ambas mangas, parte frontal y posterior de la camisola, pueden formarse bajo las formas de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra bastante para identificar al portador. Las placas de identificación de las o los elementos de Protección Ciudadana, serán de dos tipos, las bordadas en forma de insignia, las que portarán un escudo chimalli en color dorado, en el interior del escudo un triángulo equilátero blanco sobre un círculo verde, el encargo en la parte superior del chimalli y una franja color naranja; se alzarán frente al pecho y al frente de la gorra de campo.

**Artículo 27.-** El equipo reglamentario está compuesto por: radiocomunicación y las herramientas de trabajo serán de acuerdo al servicio que se realicen.

El equipo reglamentario otorgado, quedará bajo su resguardo, cuidará su uso para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 28.-** La identificación oficial será un gafete que portará, con nombre, fotografía, grado jerárquico, asignación, firma del portador, firma de la o el Presidente del Municipio y de la o el Secretario Municipal, además del sello oficial del H. Ayuntamiento.

La identificación no podrá presentar tachadura o enmendaduras, será motivo de una nueva expedición con costo al portador; la pérdida, deterioro o menoscabo de la identificación. La identificación deberá ser entregada al finalizar el encargo por baja de la Institución. Queda prohibida su impresión, adquisición o venta por medio distinto al oficial.

**Artículo 29.-** El uniforme de las y los elementos de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, estará compuesto por:

- I. Pantalón color caqui de corte recto, con bolsas laterales;
- II. Camisola táctica, color blanco de manga larga, en la parte frontal superior izquierda, el logotipo metálico o bordado del escudo de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, el encargo y/o grado metálico o bordado en ambas hombreras, nombre de la o el elemento metálico o bordado en la parte frontal superior derecha, la Bandera de México bordada en la manga superior izquierda, el Escudo Internacional de Protección Civil bordado en la manga superior derecha y el nombre bordado de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio en la parte posterior;
- III. Camisa tipo polo, color blanco de manga larga, en la parte frontal superior izquierda, el logotipo bordado del escudo de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, el encargo y/o grado bordado en ambas hombreras, nombre de la o el elemento bordado en la parte frontal superior derecha, la Bandera de México bordada en la manga superior izquierda, el Escudo Internacional de Protección Civil bordado en la manga superior derecha y el nombre bordado de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio en la parte posterior;
- IV. Botas tácticas, color negro con cierre o agujetas;
- V. Cinturón de color negro;
- VI. Fournitura de color negro, porta lámpara y porta llaves;
- VII. Chamarra de color negro, manga larga, en la parte frontal superior izquierda, el logotipo bordado del escudo de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, el encargo y/o grado bordado en ambas hombreras, nombre de la o el elemento bordado en la parte frontal superior derecha, la Bandera de México bordada en la manga superior izquierda, el Escudo Internacional de Protección



Civil bordado en la manga superior derecha y el nombre bordado de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio en la parte posterior; y

- VIII. Gorra de color negro en la parte frontal bordado el escudo Nacional de Protección Ciudadana, el encargo y/o grado bordado en la parte superior del chimalli y una franja color naranja, la bandera de México bordada al lado izquierdo de la gorra y al costado izquierdo de la bandera de México el Escudo de Protección Civil Internacional bordado.

**Artículo 30.-** Los Vehículos Radio Patrullas, serán de cualquier tipo, sin distinción de marca y modelo, color blanco, con estructura tubular de agarre color negro y con opción para instalar una lona, banca central tubular desmontable, balizadas con letras color negro, número económico, la leyenda de PROTECCION CIUDADANA, números de emergencia, torreta con luces led color rojo y azul centrales o principales, luces de color blanco centrales y laterales, luces posteriores de color amarillas, el mando de la torreta deberá estar instalada en una consola en el interior de la unidad, además debe de contar con altoparlante y con los sonidos de emergencia internacional, así como equipo de radiocomunicación, placas y tarjeta de circulación, así como póliza de seguro automotriz vigente en todo momento.

Todo elemento que maneje un Vehículo Radio Patrulla, deberá de contar con licencia para conducir vigente, tipo chofer y en el caso de tener asignada una Motocicleta Radio Patrulla, deberá contar con licencia para conducir tipo motocicleta.

La o el Comisario General, podrá autorizar algún vehículo diverso para ser utilizado de Vehículo Radio Patrulla en caso de la secrecía o emergencia.

Queda estrictamente prohibido que los Vehículos Radio Patrullas, sean conducidos por personas con vestimenta de civil o civiles sin nombramiento, podrá trasladar a civiles justificando en todo momento el actuar. No deberá salir del municipio, sin el correspondiente aviso a la superioridad.

Queda prohibido hacer convenio de responsabilidad, en caso de que un Vehículo Radio Patrulla sea siniestrado, deberá de informar a su superior jerárquico, a la brevedad.

**Artículo 31.-** La Dirección de Protección Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

- II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio;
- III. Elaborar inventario de recursos humanos materiales disponibles en el municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- V. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Promover, fomentar y organizar cursos, ejercicios, simulacros y capacitaciones en materia de Protección Civil, dirigidos a la sociedad, organizaciones, empresas e instituciones académicas públicas, sociales y/o privadas, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y el municipio en materia de Protección Civil;
- IX. Identificar y diagnosticar los riesgos y altos riesgos a los que esté expuesto el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- X. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismo de la administración pública municipal, estatal y federal, cuando estas estén establecidas en el municipio;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XII. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XIII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- XIV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

- XV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas, fomentando la participación continua de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVII. Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, promoviendo la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, así como en organizaciones gubernamentales, sociales, privadas que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal buscando el beneficio de la población del municipio;
- XVIII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XIX. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XX. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XXI. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y
- XXII. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 32.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, ejercerá inspección, control y vigilancia de los siguientes establecimientos en materia de Protección Civil:

- a) Condominios habitacionales con régimen administrativo, asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios, capillas de velación escuelas y centros de estudio superiores en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas y puestos de socorros;
- d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, lienzos charros, hipódromos y velódromos;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales, centros deportivos y balnearios;
- f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, circos y/o ferias eventuales;

- g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- h) Templos y demás edificios destinados al culto;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal, incluyendo a organismos descentralizados y concesionarios de servicios público, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
- k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- l) Destino final de desechos sólidos;
- m) Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- n) Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- o) Instalación de electricidad y alumbrado público, drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales, equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
- p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
- q) Edificios y terrenos para estacionamiento de vehículos;
- r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores;
- s) Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- t) Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- u) Designar al personal que fungirá como Inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;
- v) Vigilar a través de los jefes de departamento que las o los elementos de la Dirección de Protección Ciudadana Municipal, porten fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados por el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos y número de identificación que determine la autoridad municipal correspondiente;
- w) La o el Titular de Protección Ciudadana Municipal, determinara el dar cumplimiento de sus atribuciones que le otorga el presente reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit; y

- x) Las demás que le confieran la o el Presidente del Municipio, la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 33.-** Corresponde a la o el Comisario General de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio, proponer al Presidente del Municipio, la designación del Comisario Jefe de Protección Ciudadana, además de que deberá cumplir con los requisitos y normatividad estatal aplicable para tal efecto.

**Artículo 34.-** Para ser la o el Comisario Jefe de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad cumplidos;
- III. Contar con los estudios de educación media superior;
- IV. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades en materia de protección civil;
- V. Tener por lo menos dos años de experiencia en el ejercicio profesional;
- VI. No haber sido sentenciado por delito doloso ni culposo;
- VII. No contar con una carpeta de investigación ni con antecedentes administrativos por violencia de género;
- VIII. No tener antecedentes negativos en los registros nacionales y estatales de seguridad pública;
- IX. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- X. En caso de ser hombre, deberá contar con Cartilla Militar, con Hoja de Liberación emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- XI. Acreditar las evaluaciones y certificaciones correspondientes.

**Artículo 35.-** Atribuciones del Área de Planeación y Capacitación:

- I. Diseñar, elaborar e instrumentar planes y estudios que permitan identificar y analizar los riesgos potenciales de fenómenos naturales o antropogénicos;
- II. Fortalecer capacidades de preparación y de respuesta institucional y ciudadana ante emergencias y desastres;
- III. Coordinar las actividades de capacitación con unidades de protección civil federales y estatales, organismos no gubernamentales, paraestatales e iniciativa privada; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

**Artículo 36.-** Atribuciones del Área de Atención Prehospitalaria:

- I. Impulsar la participación de la sociedad civil como primer respondiente, esto es parte fundamental, debido a que el tiempo que transcurre entre la urgencia médica y el tratamiento médico inicial es de vital importancia;
- II. Promover el uso de un medio de comunicación para solicitar auxilio, a través de un número telefónico único;
- III. Informar a la institución de Salud, las actividades específicas de la atención prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, durante el traslado y durante el proceso de entrega-recepción del lesionado;
- IV. Promover y participar en la Dirección para equipar las unidades móviles de acuerdo a la normativa vigente;
- V. Promover la estrecha correlación entre el área prehospitalaria y la hospitalaria, para determinar la capacidad instalada y recursos existentes de las instituciones públicas, sociales y privadas para la atención de la urgencia médica; y
- VI. Capacitar y certificar al personal de urgencias a bordo de una ambulancia, ya sea por competencias profesionales o por experiencia operativa.

**Artículo 37.-** Atribuciones del Área de Inspección:

- I. Realizar notificaciones a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;
- III. Solicitar el apoyo a la Dirección General, en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento;
- IV. Clausuras definitivas;
- V. Suspensiones provisionales; y
- VI. Las que otorguen le presente Reglamento y demás leyes aplicables;

**Artículo 38.-** Requisitos para ser la o el Titular de Área en la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con los estudios de educación media superior;
- III. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades afines al Área a desempeñarse;
- IV. Tener experiencia por lo menos de un año en la materia;

- V. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- VI. No contar con una carpeta de investigación, ni con antecedentes administrativos por violencia de género;
- VII. No tener antecedentes negativos en los registros nacionales y estatales de seguridad pública;
- VIII. Aprobar los exámenes de control y confianza aplicados por el estado;
- IX. En caso de ser hombre, deberá contar con Cartilla Militar, con Hoja de Liberación emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- X. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, en materia.

**Artículo 39.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de Protección Ciudadana, asesorándolos, coordinando y certificando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 40.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad y medidas preventivas consistentes en la detención de vehículo que se considere pone en riesgo a la población y medio ambiente, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- a) El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículo motorizados; y
- b) El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

**Artículo 41.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**Artículo 42.-** La Dirección, deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su evacuación atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del H. Ayuntamiento; y
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

#### **SECCIÓN IV DEL H. CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 43.-** El H. Ayuntamiento de Acaponeta, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Bomberos, a través de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, sin perjuicio de los convenios de colaboración que este haga con organismos públicos, privados o sociales para brindar mejor servicio.

El servicio de bomberos deberá prestarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, así como los planes municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

**Artículo 44.-** El H. Cuerpo de Bomberos, es un órgano interno dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, cuyas funciones principales son las siguientes:

- I. Acudir a prestar servicio de salvamento de derrumbes, en barrancos, en precipitaciones de personas a pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y sustancias nocivas o en accidentes de tránsitos;
- II. Extraer o rescatar ahogados en canales, colectores y presas;
- III. Levantar los árboles que se caigan sobre líneas de tensión eléctrica, sobre edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública;
- IV. Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;
- V. Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originen;
- VI. Intervenir en los casos de explosión e informar las causas que los provocan;
- VII. Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido;
- VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para lograr el acceso a los lugares donde se registre algún siniestro;

- IX. Desalojar los muebles que les impidan realizar maniobras de salvamento o que contribuyan a provocar siniestros;
- X. Tendrá facultades para dictaminar en materia de Protección Civil sobre la seguridad interior de los establecimientos mencionados en la fracción XX del artículo 104 del presente reglamento; y
- XI. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes.

**Artículo 45.-** Son obligaciones de los miembros de H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal;
- II. Vestir el uniforme e insignias y portar el equipo que autorice la superioridad;
- III. Hacer puntualmente el relevo del personal del turno anterior, enterándose de las instrucciones y comisiones que deben desempeñar durante el servicio;
- IV. Cuidar de la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;
- V. Operar con precaución y eficiencia vehículos y el equipo; y
- VI. Rendir parte de novedades a la superioridad jerárquica.

**Artículo 46.-** El servicio de bomberos, se prestará en forma gratuita, a excepción de los servicios por los que esta Ley, las leyes fiscales correspondientes u otras disposiciones aplicables establezcan cuotas o tarifas por los mismos.

**Artículo 47.-** El H. Ayuntamiento de Acaponeta, en coordinación con las organizaciones sociales y privadas, podrá constituir patronatos para la obtención de recursos económicos destinados a la prestación del servicio de bomberos y la difusión de sus actividades.

Los patronatos se integrarán, organizarán y funcionarán en la forma en que determinen los reglamentos respectivos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 48.-** Los Comités, estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad, estarán bajo la conducción y dirección de la o el Comisario Jefe de Protección Ciudadana Municipal, quien coadyuvará las acciones con las autoridades federales, estatales, municipales y con los líderes de las localidades.

**Artículo 49.-** Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación de la Unidad, así como difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 50.-** Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 3 del presente ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Protección Ciudadana Estatal.

**Artículo 51.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupo voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Ciudadana.

**Artículo 52.-** Los grupos voluntarios al registrarse en la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, se les expedirá un certificado, que contendrá:

- I. Número de registro;
- II. Nombre del grupo voluntario; y
- III. Actividades a las que se dedican.

El registro deberá revalidarse anualmente.

**Artículo 53.-** Los grupos voluntarios externos del municipio, podrán colaborar en un desastre, bajo la conducción y dirección de la o el Comisario Jefe de Protección Ciudadana del Municipio o de la o el elemento que asigne para representarlo, lo cual será durante el tiempo que dure el desastre.

**Artículo 54.-** Corresponde a los grupos voluntarios de Protección Civil:

- I. Estar inscritos en el padrón de grupos voluntarios de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio;

- II. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Ciudadana, para el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Ciudadana, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VIII. Los demás que les confiera al Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 55.-** Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, solicitar a la o el Presidente del Municipio la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención prehospitalaria y de los grupos voluntarios.

**Artículo 56.-** Para que estas unidades de servicio de atención prehospitalaria, puedan prestar servicio en la vía pública, deberán estar debidamente registradas ante esta Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, previos los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención prehospitalaria, los que estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de dichos servicios, acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención prehospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública.

**Artículo 57.-** La presencia de las ambulancias y demás unidades de rescate y auxilio del sector privado en el municipio, quedarán enmarcadas dentro de la actuación de los grupos voluntarios.

A través de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, se regulará y coordinará su actuar en el servicio en la vía pública, ya que para tal fin existen en el municipio las dependencias del sector público y social, como lo son Cruz Roja Mexicana y el H. Cuerpo de Bomberos, quienes se consideran como instituciones de primera respuesta ante la sociedad en el municipio de Acaponeta.

De no acatarse a lo antes dispuesto, no podrán por ningún motivo ofrecer sus servicios privados en la vía pública.

## CAPÍTULO SEXTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**Artículo 58.-** El Centro Municipal de Operaciones, es la instalación permanente que se utiliza para llevar a cabo las acciones de organización, coordinación y dirección de medidas para mitigar una emergencia o desastre; así como facilitar los canales de comunicación para efectuar el seguimiento de una incidencia.

**Artículo 59.-** El Centro Municipal de Operaciones, se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Ciudadana.

De acuerdo a la situación imperante el Consejo Municipal de Protección Civil, determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas, mismo que debe ser sísmicamente seguro, ubicado en zona no inundable y tener una vulnerabilidad reducida ante riesgos internos y externos.

**Artículo 60.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, de la o el Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en municipio, así como representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 61.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

- III. Aplicar el Plan de Contingencias, Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal, así como establecer y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores y operadores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil en situaciones de emergencias; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención a la autoridad federal y/o estatal.

**ARTÍCULO 62.-** El Gobierno Municipal activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad. La facultad de activación corresponde al Presidente Municipal, al Secretario del Municipio y/o al Comisario General.

**ARTÍCULO 63.-** El Centro Municipal de Operaciones, deberá contar con el equipamiento siguiente:

- I. Área de recepción, comunicaciones, informática, de servicio y descanso, salas de operaciones, juntas y de prensa, en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo y al personal de apoyo;
- II. Equipamiento informático y de comunicación, sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, televisores con TV satelital y telefonía celular;
- III. Documentos de referencia: Atlas Municipal y Estatal de Riesgos, Planes Municipales y Estatales de Contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquín de emergencias, abasto de agua potable y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia; y
- V. Contar con suficiente espacio y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia y/o desastre.

**ARTÍCULO 64.-** En caso que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal y/o federal en la mitigación del desastre, se definiría la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones, para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

## CAPITULO SÉPTIMO REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

**ARTÍCULO 65.-** El Consejo Municipal de Protección Civil en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrados, con capacidad suficiente para apoyar población que requiera ser evacuados ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre. Así mismo, se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abiertos cuando exista riesgo de réplicas de sismo u otra amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

**ARTÍCULO 66.-** Los refugios temporales de tipo cerrado y/o abierto, deberán ser validados por la Dirección de Protección Ciudadana en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. En materia de Protección Civil y Prevención de Incendios:
  - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
  - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
  - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios; y
  - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue.
- II. En materia de Edificaciones y Servicios Públicos:
  - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
  - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua potable suficiente para la operación de servicios sanitarios, aseo personal y de cocina;
  - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas L.P. o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos y/o unidades verificadores en instalaciones de gas y eléctricas;
  - d) Contar con servicio de recolección de basura; y
  - e) Tener acceso a rutas de transporte público.
- III. En materia de Salud:
  - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como áreas de dormitorios, sanitarios y aseo personal, servicios médicos, cocina y comedor colectivo, recreativa y educativa, así como oficina administrativa;

- b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
- c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento; y
- d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

**ARTÍCULO 67.-** La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud; y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

**ARTÍCULO 68.-** Los refugios temporales en el municipio podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección de Protección Ciudadana, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda afectar a la población del municipio;
- II. Al declararse estado de alerta; y
- III. Al declararse el Estado de Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 69.-** Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar Centros de Acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para efecto de coordinar el destino y uso efectivo de los acopios. A su vez se le proveerá a capacitación referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 70.-** El titular de la Dirección de Protección Ciudadana, realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, emergencia o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo Municipal, el cual una vez reunido:

- I. Analizará el informe inicial que presente el Titular de la Dirección de Protección Ciudadana del municipio, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- II. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presentó un siniestro, hará la declaratoria de emergencia; y
- III. Se comunicará esta situación a la Dirección Estatal.

**Artículo 71.-** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los aspectos siguientes:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal y Estatal.

**Artículo 72.-** La Dirección de Protección Ciudadana Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente.



Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en las fracciones anteriores, invariablemente se precisará su temporalidad y en su caso, las acciones para su suspensión.

Asimismo, la Secretaría Municipal y la Dirección de Protección Ciudadana Municipal, podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 73.-** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, la o el titular de la Dirección de Protección Ciudadana Municipal, solicitará a la o el titular de la Dirección Estatal, el auxilio de las dependencias estatales, en su caso, cuando la gravedad del desastre, lo requiera, el Presidente del Consejo Estatal de Emergencia, solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante los programas de auxilio a la población civil.

## CAPÍTULO NOVENO PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

### SECCIÓN I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 74.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Estos se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 75.-** El Programa de Protección Civil, se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar, mitigar o disminuir el impacto destructivo de las calamidades;

- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población, bienes y el medio ambiente que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Restablecimiento, que contiene las acciones tendientes para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 76.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio de Acaponeta;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;
- VII. Los estudios, investigaciones y proyectos que realicen en la materia;
- VIII. Los criterios para integrar el Atlas Municipal de riesgo;
- IX. Las acciones que la Dirección de Protección Ciudadana deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- X. El inventario de los recursos disponibles para la atención de emergencias y/o desastres;
- XI. La estrategia de comunicación social y los criterios para emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una amenaza que pudiera ocasionar un desastre;
- XII. Las bases para Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado, social y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil y coordinarse con otros niveles de gobierno;
- XIII. Los criterios para Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre; y
- XIV. Los procedimientos para identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgo.

**Artículo 77.-** Para la elaboración del Plan Municipal, deberán considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;

- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos: como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

**Artículo 78.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad.

**Artículo 79.-** El Subprograma de Prevención, deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil, que deberán de realizarse;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Ciudadana, deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, captación y la aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de los recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de la comunicación social; y
- X. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

**Artículo 80.-** El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**Artículo 81.-** El Subprograma de Auxilio, integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

**Artículo 82.-** El Subprograma de Restablecimiento, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**Artículo 83.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**Artículo 84.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores públicos y privados, ubicados en el municipio, deberán elaborar los Programas Internos.

**Artículo 85.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Específico de Protección Civil, previamente autorizado por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, con base en la normatividad vigente de la materia.

**Artículo 86.-** Los programas previstos en este capítulo tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca un término de vigencia, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, substituido o cancelado, conforme las disposiciones de esta Reglamento.

## SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIUDADANA

**Artículo 87.-** Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especiales de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

**Artículo 88.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. La o el organizador, quedará obligado a implementar las medidas de Protección Civil que el presente reglamento le indique, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias correspondientes;
- V. Los cuerpos de seguridad privada, los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la o el Comisario Jefe de Protección Ciudadana supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio y la o el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. La o el organizador del evento pagará a la Tesorería del Municipio los gastos generados por la intervención de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**Artículo 89.-** Los trámites de los eventos masivos o espectáculos públicos ante las autoridades, sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de quinientas hasta mil personas, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de Protección Civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:

- a) La o el organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de siete días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar tres días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de mil a cinco mil personas:
  - a) La o el organizador presentará a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de catorce días hábiles anteriores al evento;
  - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio realizará la correspondiente visita de supervisión;
  - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio procederá a expedir la autorización correspondiente; y
  - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de cinco mil personas:
  - a) La o el organizador presentará a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil, con una anticipación mínima de veintidós días hábiles a la presentación del evento o espectáculo;
  - b) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata la fracción I, inciso a) del presente artículo, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio convocará a una reunión con sus Inspectores y Peritos Técnicos en la materia, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
  - c) En el término máximo de cinco días naturales, la Dirección de Protección Ciudadana del municipio, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión, mismo que remitirá a la o el Inspector a fin de que éste realice una visita de supervisión;
  - d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, procederá a expedir la autorización correspondiente; y
  - e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar cinco días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

Los programas deberán ser valorados de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

**Artículo 90.-** Las y los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de veinte kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, además de la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil correspondiente.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado "Conformidad respecto de ubicación y seguridad", firmado por la primera autoridad administrativa, previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 91.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos.

**Artículo 92.-** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

## CAPÍTULO DÉCIMO REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE POBLACIÓN

**Artículo 93.-** Es obligación de las y los ciudadanos del municipio de Acaponeta, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 94.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a denunciar los hechos de inmediato, facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**Artículo 95.-** Cuando el origen de la emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por uno o más ciudadanos, independientemente de las sanciones a que haya lugar y que impongan las autoridades, la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados.

**Artículo 96.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente, al personal de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 97.-** Es obligación de las y los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales comburentes, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura, entre otros.

**Artículo 98.-** Para la prevención de accidentes queda estrictamente prohibido la quema de pastos en fines diversos a los agrícolas, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio;
- II. Se prohíbe el traspaso de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa o vehículo, de cilindro domestico a vehículo, de tanque estacionario a cilindros menores;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, asesoría para la quema de pastos y actividades similares en zonas con fines agrícolas;

- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, la cual emitirá el dictamen de riesgo respectivo; y
- V. Apegarse a los lineamientos que marque la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, tratándose de negociaciones ubicadas en la vía pública.

**Artículo 99.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de MATERIAL PELIGROSO o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso, deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Movilidad y Vialidad del Municipio de Acaponeta, Nayarit;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo que transporten materiales o sustancias químicas, el equipo e información necesarios para el control en caso de fuga, derrame, incendio y/o explosión.

**Artículo 100.-** Las y los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V. Solicitar asesoría a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, a fin de prevenir accidentes.

Lo anterior sin perjuicio de cumplir con las normas vigentes que apliquen.

**Artículo 101.-** Es obligación de las y los propietarios y/o responsables de camiones cisterna, designados al acarreo de agua, el prestar auxilio al H. Cuerpo de Bomberos, en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 102.-** Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio, el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN, Y DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 103.-** Es facultad exclusiva de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, la expedición del aviso de funcionamiento, por lo que el particular interesado en obtener licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o traspaso del mismo deberá cumplir con lo establecido en el artículo 100 y 102 del presente reglamento, previa su expedición.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás autorizaciones y requisitos que señalen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y locales aplicables.

**Artículo 104.-** Es obligación el contar con Unidades Internas de Protección Civil, debidamente avaladas por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, para todos los establecimientos destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Bibliotecas;
- VII. Centros Comerciales;
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- IX. Escuelas públicas y privadas;
- X. Hospitales y sanatorios;

- XI. Templos;
- XII. Establecimientos de hospedaje;
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XIV. Baños públicos;
- XV. Panaderías;
- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Comercios;
- XIX. Almacenes;
- XX. Industrias;
- XXI. Salones de fiesta;
- XXII. Hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- XXIII. Oficinas públicas;
- XXIV. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales;
- XXV. Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- XXVI. Laboratorios de procesos industriales; y
- XXVII. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo.

**Artículo 105.-** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, sólo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios;
- III. Colocar en el inmueble instructivos y señalamientos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo.

**Artículo 106.-** Las y los propietarios, poseedores, arrendatarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas en el presente artículo, están obligados exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de elaborar e implementar un Programa Específico de Protección Civil:

- I. Teatros cerrados y al aire libre;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Restaurantes;
- VI. Centros Comerciales;
- VII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- VIII. Escuelas públicas y privadas;
- IX. Hospitales y sanatorios;
- X. Establecimientos de hospedaje;
- XI. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XII. Estaciones de servicio;
- XIII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XIV. Almacenes;
- XV. Industrias;
- XVI. Salones de fiesta;
- XVII. Hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- XVIII. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales; y
- XIX. Cualquier local público o privados y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que por su propia naturaleza, sea destinado a concurrencia masiva de personas y pueda existir algún riesgo.

**Artículo 107.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 104 de este ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias que deberá ser registrado, supervisado y certificado por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 108.-** Las Unidades Internas de Protección Civil, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas de Protección Civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada unidad interna de Protección Civil, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas con la o el jefe de piso y la o el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas; y
- III. Simulacros: Las unidades internas de Protección Civil, deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos

aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las Brigadas de Protección Civil.

**Artículo 109.-** Para los efectos del artículo anterior, las Unidades internas de Protección Civil deberán:

- I. Cumplir los requisitos que señala el artículo siguiente del presente reglamento;
- II. Actualizar cuando se modifique el giro comercial o el inmueble sufra modificaciones considerables, así mismo cuando se modifique el acta constitutiva y en ella se describa la unidad interna de protección civil de la empresa;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa, o en su caso, la o el asesor externo debidamente registrado ante la Dirección; y
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

**Artículo 110.-** Para ser la o el asesor capacitador externo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de protección civil por lo menos de un año;
- II. Contar con los permisos expedidos por la Secretaría del Trabajo y Prevención Social en la materia;
- III. En caso de ser hombre, deberá contar con Cartilla Militar, con Hoja de Liberación emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Realizar el pago correspondiente ante Tesorería Municipal correspondiente en U.M.A. vigente.

**Artículo 111.-** El permiso que otorgará el H. Ayuntamiento de Acaponeta para las y los asesores, tendrá vencimiento conforme al ejercicio fiscal.

**Artículo 112.-** El Programa Específico de Protección Ciudadana, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales de la o el representante legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;
- IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;
- V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;
- VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;

- VII. Evaluación y análisis de riesgos;
- VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, zonas de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;
- IX. Brigadas existentes en el inmueble;
- X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;
- XI. Capacidad del inmueble en base al censo de población permanente y flotante del inmueble;
- XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;
- XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello; y
- XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las normatividades correspondientes.

**Artículo 113.-** La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Específico de Protección Civil, dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sean presentados y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo.

**Artículo 114.-** Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

**Artículo 115.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitara de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, así como de otras instancias de la materia.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACCIÓN POPULAR

**Artículo 116.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**Artículo 117.-** La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 118.-** Para que la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 119.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y/o patrimonio de las personas.

**Artículo 120.-** Las autoridades municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PREVENCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS GIROS DE RIESGO

**Artículo 121.-** Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto con el que trabajan;
- II. Fórmula o nombre químico del producto y estado físico en el que se encuentra
- III. Número de identificación de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y cantidad de producto;
- V. Presentar una lista de personal vigente capacitado que forma parte de la brigada especial para atender cualquier tipo de contingencias;

- VI. Inventario a la fecha de la declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para atender emergencias de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

**Artículo 122.-** Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos; y
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

**Artículo 123.-** Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal; en el territorio del municipio de Acaponeta, los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad; y
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades.

**Artículo 124.-** Se realizará dictaminación de toda actividad mercantil, que use gas natural o licuado de petróleo (L.P.) como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas licuado de petróleo de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.



**Artículo 125.-** La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de cualquier capacidad, se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 126.-** Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas L.P. (licuado de petróleo), las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

La o el adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

**Artículo 127.-** Las empresas distribuidoras de gas L.P. (licuado de petróleo) tienen la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del municipio de Acaponeta;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado; y
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

**Artículo 128.-** La o el titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 129.-** Las estaciones de servicio, tienen prohibido el despacho de combustibles a:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, personal privado o escolar con usuarios a bordo;
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados al consumo humano; y
- IV. Despachar cantidades mayores a doscientos litros en contenedores que no sean el tanque del vehículo, para su transportación por particulares sin el visto bueno otorgado previamente y por escrito por la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 130.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, asegurará el combustible existente en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

Cuando el producto asegurado no exceda de los seiscientos litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, podrá disponer del mismo, para su utilización en el servicio público de emergencias.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, la o el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a las autoridades municipales competentes.

**Artículo 131.-** Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### SECCIÓN I DE LAS INSPECCIONES

**Artículo 132.-** La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la administración pública federal y estatal; aplicando las sanciones que en este ordenamiento se establecen, en los asuntos de su competencia.

La Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, en coordinación con el personal técnico especializado del H. Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 133.-** Las inspecciones de Protección Ciudadana, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que las y los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 134.-** Las y los Inspectores de Protección Ciudadana, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones, medidas de seguridad provisionales, así como aplicar suspensiones de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

A las y los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar notificaciones a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente Reglamento;

- III. Solicitar el apoyo a la Dirección Seguridad Pública, en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento;
- IV. Las que otorguen le presente Reglamento y demás leyes aplicables;
- V. Suspensiones provisionales; y
- VI. Clausuras definitivas.

**Artículo 135.-** La o el Notificador, en las verificaciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la vista, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre de la o el Inspector:

- I. La o el Inspector deberá identificarse ante la o el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal o ante la persona cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- II. Las y los Notificadores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- III. Al inicio de la visita de la inspección, la o el Notificador deberá requerir la o el ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por la o el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la o el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- V. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VI. La o el Notificador deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con diez días hábiles, para impugnarla por escrito a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio.

**Artículo 136.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Dirección de Protección Ciudadana calificará las actas dentro del término de quince días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

## SECCIÓN II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 137.-** Se considerarán medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que sean necesarias aplicar al realizar las visitas de inspección, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiera este reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**Artículo 138.-** Los titulares u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito por sí o a través de representante, dentro de los diez días posteriores al de la diligencia, ante la Dirección para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

**Artículo 139.-** Transcurridos los diez días a que alude al artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada al interesado.

**Artículo 140.-** Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**Artículo 141.-** Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones e instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento;
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre; y
- X. La clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos, podrán permanecer en tanto no se efectúen las modificaciones señaladas.

**Artículo 142.-** Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de Protección Ciudadana, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, las autoridades de Protección Ciudadana podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

**Artículo 143.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Ciudadana del Municipio, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir ante la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será después de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá la sanción correspondiente a quien resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medias a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la autoridad de Protección Ciudadana y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
- V. En caso de que la autoridad de Protección Ciudadana determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo a la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta de la o el propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 144.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado.

La Dirección, deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Una vez escuchados los alegatos se determinará la sanción correspondiente o la orden de ejecución y/o término de las medidas de seguridad necesarias mismas que quedaran asentados de manera escrita:

- I. Determinada la aplicación de la sanción deberá redactarse el acta correspondiente para el cumplimiento de la misma; y
- II. En el caso de concluir en la ordenanza de medidas de seguridad deberá de realizarse el acuerdo correspondiente por parte del obligado y la Dirección de Protección Ciudadana Municipal.

**Artículo 145.-** Las acciones que se ordenen por la autoridad de Protección Ciudadana con la finalidad de evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos,

emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

**Artículo 146.-** Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución por la autoridad competente.

**Artículo 147.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

La autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 148.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo la o el Comisario Jefe de Protección Ciudadana del Municipio, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 149.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**Artículo 150.-** Son infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el municipio;
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos, sin contar con el visto bueno emitido por la Dirección; y
- VIII. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

**Artículo 151.-** Son conductas constitutivas de infracción, las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan y obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones;
- III. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico;
- IV. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros, donde se manifieste la prohibición de hacerlo;

- V. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- VI. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente;
- VII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- VIII. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 152.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el Comisario Jefe haga a la o el infractor;
- II. Servicio en favor de la comunidad, actividades físicas en beneficio de la ciudadanía;
- III. Clausura temporal, hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción o bien en su defecto clausura definitiva de los establecimientos. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- V. Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, equivalente al monto de veinte a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente;
- VI. En caso de reincidencia, el monto de la multa será ser duplicada, así como la clausura definitiva;
- VII. Detención administrativa, que es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en el Centro de Detención del Municipal de Acaponeta;
- VIII. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;
- IX. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de obra correspondiente y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción; y
- X. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

El importe de la multa, se determinará conforme a la gravedad de la infracción cometida por el particular y sin perjuicio del pago de los daños que con motivo de su infracción al presente reglamento ocasione.

**Artículo 153.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**Artículo 154.-** Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

**Artículo 155.-** La imposición de sanciones, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

**Artículo 156.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 157.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de esta Reglamento, será de carácter personal y se hará en día y hora hábiles.

**Artículo 158.-** Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 159.-** Que habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien esté en el inmueble.

**Artículo 160.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que se indican en los artículos 104 y 106, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

#### **CAPÍTULO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 161.-** El recurso de inconformidad, tiene por objeto que la autoridad municipal de protección ciudadana, revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

**Artículo 162.-** En caso de inconformidad ésta deberá presentarse por escrito ante la autoridad que expidió la resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama. En caso de considerarlo procedente, suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

**Artículo 163.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre, domicilio de quien promueve;
- II. Los agravios que considere se le causan;
- III. La resolución que motiva;
- IV. El recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado; y
- V. Pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

**Artículo 164.-** Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa del interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 165.-** La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 166.-** La persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; de fecha 9 de septiembre de 2017.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Elaboró: **Lic. Edgar Martínez Méndez**, Director de Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit; **Lic. Elio Omar Navidad Panuco**, Comisionado de Fiscalía General del Estado de Nayarit en Apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit; **Lic. Sally Guadalupe Lissbete Burgueño López**, Agente de Seguridad de Apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit; **Lic. Carolina Alcaraz Partida**, Agente de Seguridad de Apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit y **Lic. Jonathan Inaki Gómez López**, Agente de Seguridad de Apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acaponeta, Nayarit.